



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 8 de diciembre de 2005

C I R C U L A R N º 2005/5

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Modificación del plazo establecido por el artículo 14 de la Circular 2005/1.**

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera la resolución de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario de fecha 8 de diciembre de 2005 respecto a la siguiente reglamentación:

“Se modifica el artículo 14 de la Circular 2005/1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán, información sobre operaciones de depósitos por moneda y sobre depositantes, al último día de cada mes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada”

JOSE ANTONIO LICANDRO
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN
DEL AHORRO BANCARIO

-----0000000-----